



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0345 -2016-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 0833-2015-GRA/PR;

VISTO:

El informe Nº073-2016-GRA/GRTC-SGTT-LI-el, de fecha 05 de junio del 2016, derivado de los expedientes Administrativos de Registro Nº 59011-2016 y 42635/LC/16 fe fechas 19 de abril y 01 de junio del 2016, presentado por don ERNESTO VILCA GUTIERREZ; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el dia siguiente de su publicación, condición prevista en la 2º parte del artículo 51º y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4, del artículo 3º concordante con el artículo 6º de la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que del expediente aparece que don ERNESTO VILCA GUTIERREZ, con fecha 19 de abril del 2016 presento el expediente de Registro Nº 42635/LC/15, solicitando duplicado de licencia de conducir de la categoría AII-b, adjuntando los requisitos señalados en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir de Vehículos Motorizados y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo Nº040-2008-MTC, como son el pago por derecho de trámite, fotocopia del DNI, denuncia policial por perdida de licencia y un reporte del Sistema Nacional Sancionados en donde aparece que registra la papeleta Nº404479 de fecha 19 de abril del 2016 por la infracción código M-37 que le impide realizar cualquier trámite sobre licencia de conducir.

Que, por la decisión propia, el usuario ERNESTO VILCA GUTIERREZ ha solicitado la anulación DESISTIDO del trámite de duplicado, presentado con expediente de registro Nº 42635/LC/16 de fecha 19 de abril del 2016 y de conformidad a lo que dispone el artículo IV, principio de Informalismo de la ley 27444 del Procedimiento Administrativo General el pedido de anulación se considera como un desistimiento-Anulación del expediente de duplicado de licencia de conducir de la categoría AII-b.

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley Nº 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. Nº 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Debido Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Posteriores, contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del "Procedimiento Administrativo General",

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR SIN EFECTO ALGUNO el expediente de registro Nº42635/LC/16 de duplicado de licencia de conducir de fecha 19 de abril del 2016 de la categoría AII-b presentado por don ERNESTO VILCA GUTIERREZ, identificado con DNI Nº30423688, con domicilio en la AV. Independencia 1,338, Urb. IV Centenario, distrito, provincia y departamento de Arequipa por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE encargar la notificación y control de la presente Resolución al Área N/E de Licencias.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy

10 JUN 2016

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

FAMC/DGG/dps.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Ing. Flor Angélica Meza Conejero
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA